
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 16:16

 1 archivo adjunto (229 KB)

006OficioNro1185Hasta1186LiquidadoraCSJ202500509.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**, remitido por --**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**-- a través del cual informa sobre el **trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de OSCAR ALBEIRO BLANCO BARRANCO - C.C. 1090402649 respecto del Radicado 540014-003-005-2025-00509 -00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Radicado No. 540014-003-005-2025-00509 -00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el presente asunto remitido por el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **OSCAR ALBEIRO BLANCO BARRANCO - C.C. 1090402649** al cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2025-00509-00, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 563 del C.G.P., se decretara de plano la apertura del procedimiento liquidatario, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de **OSCAR ALBEIRO BLANCO BARRANCO - C.C. 1090402649**

SEGUNDO: Designar como liquidadora a **MARÍA CAMILA ÁNGEL DÍAZ**, correo electrónico: mariacamilaangeldiaz@gmail.com, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijarán como honorarios provisionales la suma de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.423.500) M/CTE. Por secretaria, comuníquese** su designación, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P), para que una vez enterada tome posesión del cargo.

TERCERO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración de inmuebles y automotores, con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P

QUINTO: Ordenar por Secretaría, oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. **Comuníquese**, enviando copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P).

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Requierase al interesado **OSCAR ALBEIRO BLANCO BARRANCO - C.C. 1090402649** para que una vez el liquidador designado tome posesión al cargo, dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de pago de honorarios provisionales ordenado en el numeral segundo del presente proveído y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AFO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

CÚCUTA, 19 de mayo de 2025, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado 45 a
las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Daniela Cepeda Rosas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49abdc2d3facf8dc63529145e385645db8e51cc8da86f1cde43b462402503c4f**

Documento generado en 16/05/2025 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO BLOQUE A OFICINA 310

TEL-FAX 5752729

Jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta 12/06/2025

Señores (a):

OFICIO NRO. 1185 LIQUIDADORA – DRA MARÍA CAMILA ÁNGEL DÍAZ (NUMERAL 2)

OFICIO NRO. 1186 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (NUMERAL 5)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario